

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de agosto de 2023. Señora Juez, le informo que el ejecutado dentro del término de traslado de la demanda no emitió pronunciamiento alguno ni acreditó el pago. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON
Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Dalila Lucia Jaramillo Montiel en representación de su hijo menor de edad J. S. S. J.
Demandado	Jorge Rodolfo Suarez García
Radicado	05001 31 10 001 2023 00031 00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Interlocutorio	No. 729 de 2023
Decisión	Sigue adelante la ejecución.

Vencido el término de traslado para proponer excepciones sin que se haya radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo, al reunirse los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

1. INTRODUCCIÓN.

A través de apoderado, la señora Dalila Lucia Jaramillo Montiel, en representación de su hijo menor de J. S. S. J., instauró demanda ejecutiva, en contra de Jorge Rodolfo Suarez García, como padre de

este, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

2. ANTECEDENTES.

2.1. HECHOS.

La señora Dalila Lucia Jaramillo Montiel, en representación del menor J. S. S. J., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor Jorge Rodolfo Suarez García, a favor de su hijo, por las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de septiembre de 2021, hasta el mes de junio de 2019, hasta el mes de enero de 2023; obligación alimentaria que fue fijada mediante el Acta de Conciliación bajo radicado 2-23371-19 del 20 de mayo de 2019, celebrada en la Comisaria de Familia Comuna Uno “SANTO DOMINGO” Medellín.

2.2. PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor J.S.S.J., representado legalmente por la señora Dalila Lucia Jaramillo; en contra del padre del menor, Jorge Rodolfo Suarez García, siguientes sumas de dinero:

a. Por cuotas alimentarias en favor de J. S. S. J:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
15-jun	2019	\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-jun		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-jul		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-jul		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-ago		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-ago		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-sep		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-sep		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-oct		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-oct		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-nov		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-nov		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-dic		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-dic		\$ 125.000,00	\$ 0,00

15-ene	2020	\$	127.012,50	\$ 0,00
30-ene		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-feb		\$	127.012,50	\$ 0,00
28-feb		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-mar		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-mar		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-abr		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-abr		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-may		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-may		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-jun		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-jun		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-jul		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-jul		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-ago		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-ago		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-sep		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-sep		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-oct		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-oct		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-nov		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-nov		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-dic		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-dic		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-ene	2021	\$	134.150,60	\$ 0,00
30-ene		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-feb		\$	134.150,60	\$ 0,00
28-feb		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-mar		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-mar		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-abr		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-abr		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-may		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-may		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-jun		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-jun		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-jul		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-jul		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-ago		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-ago		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-sep		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-sep		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-oct		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-oct		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-nov		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-nov		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-dic		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-dic		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-ene		\$	151.751,17	\$ 0,00

30-ene	2022	\$	151.751,17	\$ 0,00
15-feb		\$	151.751,17	\$ 0,00
28-feb		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-mar		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-mar		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-abr		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-abr		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-may		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-may		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-jun		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-jun		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-jul		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-jul		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-ago		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-ago		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-sep		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-sep		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-oct		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-oct		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-nov		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-nov		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-dic		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-dic		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-ene	2023	\$	171.858,20	\$ 0,00
30-ene		\$	171.858,20	\$ 0,00
TOTAL		\$	6.139.806,03	\$ 0,00

a. Por cuotas correspondientes a vestuario en favor de J. S. S. J:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Junio	2019	\$ 200.000,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00
Junio	2020	\$ 206.491,84	\$ 0,00
Diciembre		\$ 206.491,84	\$ 0,00
Junio	2021	\$ 214.640,96	\$ 0,00
Diciembre		\$ 214.640,96	\$ 0,00
Junio	2022	\$ 242.758,93	\$ 0,00
Diciembre		\$ 242.758,93	\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.727.783,46	\$ 0,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias hasta enero de 2023	\$ 6.139.806,03
Subtotal adeudado por cuotas vestuario hasta diciembre de 2022	\$ 1.727.783,46
NETO ADEUDADO	\$ 7.867.589,49

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de junio de 2019, hasta el mes de enero de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

2.3. HISTORIA PROCESAL

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día de febrero de 2023, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causados desde el mes de junio de 2019, hasta el mes de enero de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

En la forma estipulada por la Ley, se decretaron las medidas preventivas, consistentes en el embargo del salario que devenga el señor Jorge Rodolfo Suarez García al servicio Empresas Varias de Medellín S.A.; no obstante, la misma no se hizo efectiva en tanto la entidad indicó que el ejecutado no labora, ni ha laborado para esta.

El demandado fue notificado personalmente el 08 de junio de 2023, y dentro del término para pagar o excepcionar, no emitió pronunciamiento alguno ni acreditó el pago.

Evacuado el trámite correspondiente, es oportuno tomar una decisión de fondo sobre el particular, misma que ha de ser de ser por escrito al no haber más pruebas que practicar y haberse agotado todas las etapas del proceso previo a sentencia de conformidad con establecido en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., previo a las siguientes,

3. CONSIDERACIONES.

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. (Artículo 422 C. G. del P.)

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia. (Artículo 5º, literal i, ib.)

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (Artículo 424 ib.)

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor:

“...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa:

“...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”

4. VALORACIÓN PROBATORIA.

En este asunto, se aportó como título ejecutivo base de recaudo, el Acta Conciliación bajo radicado 2-23371-19 del 20 de mayo de 2019, celebrada en la Comisaria de Familia Comuna Uno "SANTO DOMINGO" Medellín., mediante la cual se fijó cuota alimentaria en favor del menor J.S.S.J.

Se allegó igualmente, copia del folio de registro civil de nacimiento del menor, que da cuenta del parentesco de este con el demandado.

Con la documentación aportada y las manifestaciones de la parte actora, se parte de la certeza en la existencia de la obligación alimentaria, máxime considerando que no se presentó oposición alguna.

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.). Se expedirá y pondrá en conocimiento la relación de depósitos judiciales para tal fin.

Los dineros que se encuentren a disposición del despacho, se entregarán una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito. Es menester aclarar que a la fecha no hay dineros a disposición

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, es decir a cargo de la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijarán como agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de **\$786,758.95**

5. DECISIÓN.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, a favor del menor J.S.S.J., representado legalmente por su madre **DALILA LUCIA JARAMILLO MONTIEL**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE RODOLFO SUAREZ GARCÍA**, en la forma dispuesta en el auto de fecha 17 de febrero de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por cuotas alimentarias en favor de J. S. S. J:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
15-jun	2019	\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-jun		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-jul		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-jul		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-ago		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-ago		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-sep		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-sep		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-oct		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-oct		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-nov		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-nov		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-dic		\$ 125.000,00	\$ 0,00
30-dic		\$ 125.000,00	\$ 0,00
15-ene		\$ 127.012,50	\$ 0,00
30-ene		\$ 127.012,50	\$ 0,00
15-feb		\$ 127.012,50	\$ 0,00
28-feb		\$ 127.012,50	\$ 0,00
15-mar		\$ 127.012,50	\$ 0,00
30-mar		\$ 127.012,50	\$ 0,00
15-abr		\$ 127.012,50	\$ 0,00
30-abr		\$ 127.012,50	\$ 0,00
15-may		\$ 127.012,50	\$ 0,00
30-may		\$ 127.012,50	\$ 0,00

15-jun	2020	\$	127.012,50	\$ 0,00
30-jun		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-jul		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-jul		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-ago		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-ago		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-sep		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-sep		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-oct		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-oct		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-nov		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-nov		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-dic		\$	127.012,50	\$ 0,00
30-dic		\$	127.012,50	\$ 0,00
15-ene	2021	\$	134.150,60	\$ 0,00
30-ene		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-feb		\$	134.150,60	\$ 0,00
28-feb		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-mar		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-mar		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-abr		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-abr		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-may		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-may		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-jun		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-jun		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-jul		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-jul		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-ago		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-ago		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-sep		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-sep		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-oct		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-oct		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-nov		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-nov		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-dic		\$	134.150,60	\$ 0,00
30-dic		\$	134.150,60	\$ 0,00
15-ene	2022	\$	151.751,17	\$ 0,00
30-ene		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-feb		\$	151.751,17	\$ 0,00
28-feb		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-mar		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-mar		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-abr		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-abr		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-may		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-may		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-jun		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-jun		\$	151.751,17	\$ 0,00
15-jul		\$	151.751,17	\$ 0,00
30-jul		\$	151.751,17	\$ 0,00

15-ago		\$ 151.751,17	\$ 0,00
30-ago		\$ 151.751,17	\$ 0,00
15-sep		\$ 151.751,17	\$ 0,00
30-sep		\$ 151.751,17	\$ 0,00
15-oct		\$ 151.751,17	\$ 0,00
30-oct		\$ 151.751,17	\$ 0,00
15-nov		\$ 151.751,17	\$ 0,00
30-nov		\$ 151.751,17	\$ 0,00
15-dic		\$ 151.751,17	\$ 0,00
30-dic		\$ 151.751,17	\$ 0,00
15-ene	2023	\$ 171.858,20	\$ 0,00
30-ene		\$ 171.858,20	\$ 0,00
TOTAL		\$ 6.139.806,03	\$ 0,00

a. Por cuotas correspondientes a vestuario en favor de J. S. S. J:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Junio	2019	\$ 200.000,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00
Junio	2020	\$ 206.491,84	\$ 0,00
Diciembre		\$ 206.491,84	\$ 0,00
Junio	2021	\$ 214.640,96	\$ 0,00
Diciembre		\$ 214.640,96	\$ 0,00
Junio	2022	\$ 242.758,93	\$ 0,00
Diciembre		\$ 242.758,93	\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.727.783,46	\$ 0,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias hasta enero de 2023	\$ 6.139.806,03
Subtotal adeudado por cuotas vestuario hasta diciembre de 2022	\$ 1.727.783,46
NETO ADEUDADO	\$ 7.867.589,49

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de junio de 2019, hasta enero de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUÍERASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses

(Artículo 446 numeral 1° del C. G del P.). Se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales para tal fin.

TERCERO. – CONDENAR en costas al ejecutado, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijarán como agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de **\$786,758.95**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec9881a1769472c002c82d70798d0aba3526ed14b1dedf21c8b5636d5bedbe7**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>